

numeral 6 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023. **9.** La implementación de la FYDUCA en el Puesto Fronterizo Integrado de El Amatillo requiere de la adopción por parte de El Salvador del “Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte”, por lo que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera deberá adoptar el acto administrativo correspondiente antes de la fecha indicada en el numeral 1 de esta Resolución. **10.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 066-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la

Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante.

CONSIDERANDO: Que según los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera Entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras (Reglamento de la Instancia Ministerial), aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; en las reuniones presenciales de la Instancia Ministerial, los actos administrativos serán firmados por los Miembros de la Instancia Ministerial y en las reuniones virtuales se estampará en los mismos la firma en forma digital.

CONSIDERANDO: Que el 27 de marzo de 2023 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) adoptó el Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA, cuyo objeto es regular la adopción y reconocimiento de la firma electrónica certificada, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad por parte de la institucionalidad regional del SICA dentro de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proceso de Integración Económica Centroamericana, las autoridades

competentes en materia de firma electrónica y de Integración Económica de los Estados Parte, analizaron y alcanzaron consenso para la implementación de la firma electrónica certificada en los actos administrativos del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), por lo que se considera que también se cuenta con las condiciones para implementar dicho formato de firma para los actos administrativos de esta Instancia.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer el marco legal correspondiente para implementar la firma electrónica certificada en los actos administrativos de la Instancia Ministerial, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 07 de marzo de 2025, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 129-2025**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8;

116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 129-2025**; que **RESUELVE:** **1.** Modificar el artículo 29 del Reglamento de la Instancia Ministerial, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018, de la siguiente manera: “Artículo 29. Firma de los actos administrativos. Las resoluciones y reglamentos serán firmados por los Miembros de la Instancia Ministerial. Las demás decisiones podrán constar en el acta o la ayuda memoria. Las resoluciones y reglamentos deberán de señalar la fecha de su entrada en vigor. El(la) Secretario(a) General de la SIECA deberá certificar los actos administrativos que apruebe la Instancia Ministerial. La firma de las decisiones adoptadas en reuniones virtuales, cuando corresponda, se realizará *a posteriori*, sin afectar la validez de tales decisiones y le corresponderá a la SIECA, darle seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros de la Instancia Ministerial. La SIECA los

certificará de conformidad con el párrafo anterior. Cuando un miembro de la Instancia Ministerial haya consensuado una decisión y posteriormente se niegue a firmarla, se dejará constancia en acta de la siguiente reunión. La decisión será vinculante para dicho Estado”. **2.** Modificar el artículo 30 del Reglamento de la Instancia Ministerial, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018, de la siguiente manera: “Artículo 30. Firma electrónica certificada. Los Ministros o los Viceministros que participen en su representación, podrán adoptar actos administrativos haciendo uso de firma electrónica certificada, lo que será regulado por la Instancia Ministerial mediante el acto administrativo correspondiente”. **3.** Modificar el artículo 31 del Reglamento de la Instancia Ministerial, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018, de la siguiente manera: “Artículo 31. Certificación de actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada. La SIECA podrá emitir, para los Estados Parte, una certificación impresa del acto administrativo suscrito con firma electrónica certificada, para su respectiva publicación. En dicha certificación se deberá incluir una razón explicativa que indique que el acto administrativo fue adoptado bajo esta modalidad de firma. Los Estados Parte que así lo deseen podrán prescindir de la certificación impresa del acto administrativo. La Instancia Ministerial podrá regular esta disposición mediante el acto administrativo correspondiente”. **4.** Autorizar el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos de la Instancia Ministerial, establecidos en el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en esta Resolución. **5.** Los actos administrativos

de la Instancia Ministerial podrán suscribirse haciendo uso de firma electrónica certificada o firma manuscrita, pero no se podrá emplear una combinación de ambas en un mismo acto administrativo. **6.** Los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución tendrán el mismo valor legal como si hubiesen sido suscritos con firma manuscrita. **7.** El prestador de servicios de certificación de firma electrónica que se utilice para la adopción de actos administrativos, a los que se refiere esta Resolución, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA. **8.** La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) será la encargada de recopilar las firmas electrónicas certificadas en los actos administrativos a los que se refiere esta Resolución. Para este propósito, podrá hacer uso de herramientas informáticas de gestión de firmas electrónicas, que faciliten, de forma segura y ordenada, la recopilación de las firmas electrónicas certificadas. **9.** La SIECA deberá llevar un archivo digital y físico, que sean seguros para almacenar los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución. **10.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, y el artículo 40 del Reglamento de la Instancia Ministerial, la SIECA remitirá los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada, en formato digital, a la SG-SICA para su publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA. Adicionalmente, la SIECA deberá emitir a los Estados Parte una certificación impresa del acto administrativo suscrito con firma electrónica certificada, para su respectiva publicación. En dicha certificación se deberá incluir una razón explicativa que indique que el acto administrativo fue adoptado bajo esta modalidad de firma y un enlace o código a la Gaceta Oficial Digital del SICA. No obstante, los Estados Parte que así lo

deseen podrán prescindir de la certificación impresa del acto administrativo. **11.** Se autoriza a la SIECA para realizar las gestiones administrativas y financieras correspondientes para la implementación de la presente Resolución. **12.** La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha, se implementará a más tardar el 1 de julio de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General